

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 25 de mayo de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, radicada el pasado 3 de mayo de 2022, desde el correo que la apoderada demandante tiene inscrito en SIRNA.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00129 de 2022

Demandante: LUZ MERY SALAZAR RODRIGUEZ

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de EXCELINO PEDRAZA Y OTROS

Fecha Auto: 16 de junio de 2022.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ADECUAR el poder, encabezado de su demanda y hechos de la misma, individualizando puntualmente el predio de menor extensión sobre el cual recaen las pretensiones de su usucapión, conforme las pretensiones de su acción, puesto que en el mandato judicial se le facultó para iniciar demanda respecto del predio "...lote **PARAISO...**", sin embargo, en su petitum se direcciona al "...lote 3 **EL PARAISO** junto con la construcción en el existente...". Lo cual incumple el principio de congruencia, establecido en el artículo 281 del CGP. Igualmente, el poder debe especificar puntualmente el objeto del proceso, lo que conlleva determinar por su área, linderos específicos y generales el fundo sobre el cual recae su acción (Art. 74 CGP)

2. ADJUNTAR folio de Matrícula Inmobiliaria actualizado, esto es, que su expedición no supere los 30 días.

3. ACLARAR el acápite de cuantía, puesto que debe promediarse el avalúo catastral del área perseguida (121,12 m²), respecto del área total, para establecer puntualmente la cuantía. Y corregir el año de la valorización que corresponde conforme Paz y Salvo de Secretaría de Hacienda a la vigencia de 2022 y no a la allí enunciada (2021).

4. CORREGIR su acápite de pruebas documentales, ya que enunció que se aporta Pago de impuesto Vigencia 2021, pero no se observa adjunto e

igualmente, omitió argüir el paz y salvo que emitió secretaria de Hacienda Municipal, para el año 2022.

5. COMPLEMENTAR las pretensiones enunciando puntualmente el área solicitada en usucapión conforme lo discernido en su título de hechos.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#22**
de **17 de junio de 2022** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfa71740ed532a964ff828344e27c70783f6a23622cdae1541b770e6380f518**

Documento generado en 15/06/2022 02:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>